

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Marzo 11 de 2020
La Secretaria,


AMIRA ARMENDARIZ MEDINA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00508-00

AUTO # 529

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo once (11) del año dos mil veinte (2020).

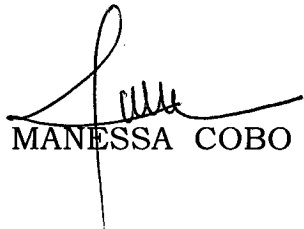
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro del presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS y previo estudio del mismo, se establece que el despacho mediante auto de enero 20 de 2020 en el numeral 6, se pronunció respecto a la medida provisional solicitada. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Es del caso significarle a la libelista que debe estarse a dispuesto en el auto de enero 20 de 2020 numeral 6, respecto a la medida provisional.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MAGY MANESSA COBO DORADO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Santiago de Cali, _____ La secretaria,

AMIRA ARMENDARIZ MEDINA